

PLAN DE INVERSIONES

DE ASISTENCIA SOCIAL - AÑO 1982.....

ANEXO

Ayudas por Mantenimiento.-

RELACION DE BENEFICIARIOS

Número de Orden	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	DOMICILIO FAMILIAR	Coste estancia	APOYACIONES		Déficit
					Ayudas	Familia	

Mod. DG - M bis

(Fecha, Sello y Firma)

4034

RESOLUCION de 30 de enero de 1982, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convocan las ayudas para mantenimiento de Centros asistenciales a la primera infancia.

Ilmos. Sres.: Aprobados los créditos de asistencia social en los Presupuestos Generales del Estado para 1982, por la Ley 44/1981,

Esta Dirección General de Acción Social ha tenido a bien disponer la convocatoria de ayudas para mantenimiento de Centros asistenciales a la primera infancia.

La solicitud, tramitación, resolución y pago se regularán por las disposiciones de general aplicación y por lo que específicamente se establece en la presente Resolución, sin perjuicio de las que puedan resultar aplicables como consecuencia de las competencias que sobre esta materia tengan atribuidas las Comunidades Autónomas.

Primera.—La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al mantenimiento de Centros de asistencia a niños menores de cuatro años en régimen abierto.

La necesidad protegible es la guarda, cuidado y asistencia a niños por ausencia del hogar de la madre o persona encargada, o por imposibilidad de prestar la necesaria atención debido a enfermedad o causa análoga.

Segunda.—Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales e Instituciones sin fin de lucro para el mantenimiento de Centros dedicados a prestaciones asistenciales de la primera infancia. Será requisito imprescindible para la obtención de subvenciones que, la renta per cápita familiar de los beneficiarios sea inferior a 200.000 pesetas. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de los ingresos de todos los miembros de la familia por el número de éstos. A estos efectos el Centro habrá de solicitar declaración jurada de ingresos familiares y número de la unidad familiar que unirá al expediente y que podrá ser sustituido por una declaración jurada conjunta expedida por el Centro.

Tercera.—Es condición indispensable que la capacidad del Centro sea superior a 50 plazas, salvo que los titulares acrediten que el censo infantil de la localidad o barrio aislado queda totalmente atendido, aportando para ello certificación del Ayuntamiento sobre el censo.

Cuarta.—No podrán optar a la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria:

1. Los Centros ordinarios, hogares cuna y Centros de Educación Especial que dependan del Estado, Organismos autónomos o Empresas públicas y otras Entidades de carácter estatal, con ingresos previstos en los Presupuestos Generales del Estado o en sus presupuestos específicos, así como las Cajas de Ahorro y las Empresas privadas o Fundaciones laborales constituidas por éstas, cuando por lo que se refiere a las dos últimas, se dediquen a la atención exclusiva de hijos de empleados de las mismas u ocupen con ellos hasta el 75 por 100 de su capacidad.

2. Las Instituciones que se inscriban en el Registro de guarderías infantiles laborales.

3. Los Centros clasificados como docentes para la Educación Preescolar o unidades de esta naturaleza dependientes de Centros escolares de nivel superior, o aquellos que sin este reconocimiento puedan considerarse como tales

Quinta.—El coste de estancia por asistido de los Centros que opten a la subvención no podrá ser superior a 8.000 pesetas mensuales en régimen de media pensión y a 4.600 pesetas, en régimen externo.

Sexta.—Para la petición de la subvención deberá presentarse la siguiente documentación por cuadruplicado ejemplar:

1. Instancia conforme al modelo que se adjunta como anexo I a la presente Resolución, suscrita por quien tenga la representación del Centro o poder suficiente para ello. Habrá de acreditarse en documento separado la representación o poder.

La instancia será facilitada por las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

2. Relación nominal de alumnos conforme al impreso que figura como anexo II de la Resolución, teniendo que cumplimentar todos y cada uno de los apartados de que consta. Debiéndose figurar en cada hoja el sello del Centro y la firma del solicitante.

3. Relación de la plantilla de personal del Centro, haciendo constar únicamente los puestos de trabajo.

4. Si los solicitantes son Corporaciones Locales deberán presentar copia certificada del acuerdo del Pleno de la Corporación que autorice la solicitud de subvención.

5. Deberá acreditarse la finalidad no lucrativa de los Centros, así como su carácter asistencial, mediante certificado del Gobierno Civil o Ayuntamiento de la localidad.

6. Declaraciones juradas de las rentas per cápita de los beneficiarios o certificado expedido por el Centro, de acuerdo con lo dispuesto en la norma segunda de esta convocatoria.

7. Estadillo contable certificado de previsión de ingresos y gastos para 1982.

Séptima.—El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 15 de abril de 1982.

Octava.—La solicitud y documentación requerida habrá de presentarse en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la provincia donde radique el Centro para el que se solicita la subvención.

Novena.—Tramitación:

1. Las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social una vez recibidas las peticiones y en el plazo de cuarenta y ocho horas remitirán una copia de la instancia al Centro directivo de la Comunidad Autónoma o Preautonómica correspondiente, o en su defecto, a la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los expedientes serán remitidos al Centro directivo de la Comunidad Autónoma o Preautonómica, o en su defecto a la Dirección General de Acción Social, por triplicado ejemplar, quedándose en la Dirección Provincial una copia completa, una vez que hayan sido revisados y verificado que contienen la documentación pedida en la presente convocatoria, e incorporando el informe de la Dirección Provincial acerca de la veracidad de los datos consignados en la documentación aportada, las condiciones de salubridad e higiene del Centro y la procedencia de conceder, reducir o denegar la ayuda solicitada.

2. La Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social podrán reclamar por escrito a la Entidad, Institución o Centro, los datos, documentación o aclaraciones que consideren necesarios para poder completar el expediente.

3. En vista de los expedientes recibidos la Dirección General o el Organismo Gestor correspondiente, podrá recibir los informes a Organismos y Entidades que estime oportuno para mejor resolver los expedientes.

4. Con anterioridad a la concesión los Centros directivos podrán disponer que se efectúe una comprobación sobre la ver-

acidad de los datos aportados por los beneficiarios, así como solicitar la presentación de la declaración jurada citada en la norma segunda.

Décima.—La Dirección General y las Direcciones de las Comunidades Autónomas y Preautonómicas como Organismos Gestores de las ayudas comprendidas en esta convocatoria, adoptarán la resolución que proceda, a la vista de las necesidades e informes sobre las Instituciones que hayan formulado la petición.

Once.—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicidad de la subvención con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social o de la Administración Institucional, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General Gestora, que de no ser atendido promoverá la acción efectiva prevista en el Estatuto de Recaudación de Débitos al Estado no Tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de enero de 1982.—La Directora general, Teresa María Mendizábal Aracama.

Ilmos. Sres. Consejeros o Directores de Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos, Secretario general de Asistencia Social, Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social y Directores provinciales de Servicios Sociales.

MINISTERIO DE TRABAJO, Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL

INSTANCIA-SOLICITUD DE AYUDA PARA MANTENIMIENTO DE CENTROS DE PRIMERA INFANCIA.

1. DATOS DE IDENTIFICACION

1.1. DATOS DEL SOLICITANTE

- 1.1.1. APELLIDOS
- 1.1.2. NOMBRE
- 1.1.3. D.N.I.
- 1.1.4. DOMICILIO
- 1.1.5. TELEF.
- 1.1.6. POBLACION
- 1.1.7. PROVINCIA
- 1.1.8. RELACION CON LA INSTITUCION PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA:

1.2. DATOS DE LA INSTITUCION PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA

- 1.2.1. TIPO DE INSTITUCION
- 1.2.2. DENOMINACION
- 1.2.3. N.º I. FISCAL
- 1.2.4. DOMICILIO
- 1.2.5. POBLACION
- 1.2.6. PROVINCIA
- 1.2.7. NUMERO DE REGISTRO De Asociaciones

2. DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SUBVENCION

- 2.1. TIPO DE CENTRO
- 2.2. DENOMINACION
- 2.3. N.º I. FISCAL
- 2.4. DOMICILIO
- 2.5. POBLACION
- 2.6. PROVINCIA
- 2.7. ASISTIDOS n.º cuota media
- 2.8. CAPACIDAD EN PLAZAS
- 2.9. IMPORTE DEL GASTO
- 2.10. IMPORTE SOLICITADO

Externos		
Mediopensionistas		

3. SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD

ORGANISMO	CANTIDAD
.....
.....
.....

CERTIFICO que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan, se ajustan a la realidad.

En a de de 198...

Registro Entrada de la Delegación Territorial , (Sello y fecha)

ANEXO-II

RELACION NOMINAL DE ALUMNOS EXTERNOS - Menores de 4 años

N.º Orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	Fecha nacimiento	N.º total familiares	Ingresos totales familiares (1)	Renta per Cápita (2)	Cuota mensual que se aporta a la Guardería

(Fecha, Sello y Firma),

Mod. 0.1-2

(1).- Se contabilizan los percibidos por todos los miembros de la familia.
 (2).- Se calcula dividiendo los ingresos totales entre el n.º de familiares.

ANEXO-II

RELACION NOMINAL DE ALUMNOS MEDIO-PENSIONISTAS - Menores de 4 años

N.º Orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	Fecha nacimiento	N.º total familiares	Ingresos totales familiares (1)	Renta per Cápita (2)	Cuota mensual que se aporta a la Guardería

(Fecha, Sello y Firma),

Mod. 0.1-2 bis

(1).- Se contabilizan los percibidos por todos los miembros de la familia.
 (2).- Se calcula dividiendo los ingresos totales entre el n.º de familiares.